	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 001

(01 ENE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES Y HORARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO DENTRO DE LAS FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Art. 82 y 315 de la Constitución Política, Art. 91 de la Ordenanza 022 de 2007 Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, Art. 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, Art. 17, 86, 204, 205, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, el Decreto 033 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 2°, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el Territorio Nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315 establece, que el Alcalde tiene como atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo. Asimismo, consagra que, el Alcalde tiene la atribución de conservar el orden público, y que constituye la primera autoridad de policía en el municipio, en virtud de ello, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.


Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 82, prescribe que, es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el literal B), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra, entre otras, como funciones del Alcalde para mantener el orden público: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley y, dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Proyecto:	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: SGIS	Cargo: Asesor Jurídico de Despacho

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, consagra que los gobernadores y alcaldes podrán dictar reglamentos de policía, con el fin de precisar las disposiciones de la Asamblea o del Concejo en asuntos de policía para su aplicación.

Que el Artículo 86 y 87 de la Ley 1801 de 2016, establece los requisitos para el inicio y funcionamiento de los establecimientos de comercio tales como cumplir con las normas referentes al uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio, incluyendo como facultad del Alcalde, fijar los horarios para el funcionamiento de clubes sociales sin ánimo de lucro. Adicionalmente cumplir con las normas sanitarias, pago de derechos de autor si ejecutan públicamente obras musicales y matrícula mercantil de la cámara de comercio de la jurisdicción. Asimismo el artículo 92, en su numeral 4, consagra como comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.

Que el artículo 204 y 205, de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; Así mismo consagra que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia, las ordenes que imparta el alcalde por conducto de su respectivo comandante y dirigirá y coordinará las autoridades de policía en el municipio.

Que el artículo 209 y 210, de la Ley 1801 de 2016, consagra como atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata y personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida de remoción de bienes que obstaculizan el espacio público y la suspensión temporal de la actividad de los establecimientos de comercio.


Que el artículo 91, de la Ordenanza 022 de 2007, Manual Departamental de Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos que deben tener los propietarios, administradores o tenedores de establecimientos abiertos al público, industriales, comerciales o de cualquier naturaleza, señalando que deben cumplir las normas de uso de suelo de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, horario, ubicación, publicidad exterior visual y destinación, expedidas por las autoridades municipales. Asimismo consagra la obligación de no ocupar el espacio público, excepto casos especiales y previa autorización de la secretaria de gobierno municipal.

Que el artículo 42, de la Ordenanza 022 de 2007, establece que los establecimientos de comercio deben desarrollar sus actividades dentro del inmueble donde funcionen, evitando ocupar indebidamente el espacio público.

Que en el Municipio de Pitalito se requiere establecer medidas especiales de orden público y horarios para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, dentro de las celebraciones de fin de año, con el fin de dar cumplimiento a las normas superiores y

Proyecto:	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: SGIS	Cargo: Asesor Jurídico de Despacho



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

garantizar la seguridad, convivencia y tranquilidad ciudadana, generar seguridad jurídica y proteger los derechos de nuestra comunidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO DEL SECTOR URBANO. Los establecimientos de comercio abiertos al público que funcionan en el sector urbano del Municipio de Pitalito, que desarrollen la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, baile y entretenimiento y/o galleras, funcionarán el día 1 de enero de 2020, en los siguientes horarios:

1. Los ubicados en las comunas 1 y 2, funcionarán hasta las 03:00 horas del 1 de enero de 2020.
2. Los ubicados en la comuna 3, funcionarán hasta las 03:00 horas, con excepción de los establecimientos ubicados en el sector comprendido: de sur a norte, desde la diagonal 3ª hasta la calle 13 y de oriente a occidente, desde la carrera 3 hasta la carrera 6, los cuales funcionarán, hasta las 05:00 horas del día 01 de enero de 2020.
3. Los ubicados en la comuna 4, funcionarán hasta las 03:00 horas, con excepción de los establecimientos ubicados sobre la Avenida Pastrana, de sur a norte desde la calle 21 Sur hasta la calle 8ª Sur, los cuales funcionarán hasta las 05:00 horas del 01 de enero de 2020.


PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese del horario establecido para la comuna 2, los establecimientos ubicados en el sector comprendido: de oriente a occidente desde la carrera 1 hasta la carrera 2 y de sur a norte desde la diagonal 3ª Sur hasta la calle 3, los cuales funcionarán hasta las 03:00 horas del 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO DEL SECTOR RURAL. Los establecimientos de comercio abiertos al público que funcionan en el sector rural del Municipio de Pitalito, que desarrollen la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, baile y entretenimiento, funcionarán 01 de enero de 2020; hasta las 01:00 horas del 01 de enero de 2020, con excepción de los establecimientos ubicados en los Centros Poblados de los Corregimientos de Bruselas, los cuales funcionarán hasta las 1:00 horas del 01 de enero de 2020 y los establecimientos ubicados en Guacacallo y la Laguna los cuales funcionarán hasta las 01:00 horas del 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado con suspensión temporal de actividad, como lo dispone el artículo

Proyecto:	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre:	Nombre:
Cargo: SGIS	Cargo: Asesor Jurídico de Despacho



	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

92, de la Ley 1801 de 2016. La sanción será impuesta por el Comandante de la Estación Pitalito de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1801 de 2016.

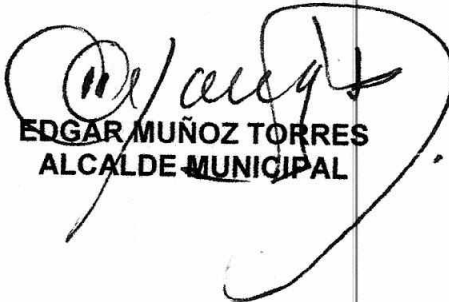
ARTÍCULO CUARTO. La Administración Municipal adelantará la divulgación del presente Decreto por medios masivos de comunicación.

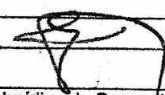
ARTÍCULO QUINTO. A efectos del cumplimiento del presente Decreto, póngase en conocimiento a la Policía Nacional, con sede el Municipio de Pitalito para lo pertinente, Organismos de Seguridad del Municipio, al Inspector de Policía, a entes Descentralizados del Municipio de Pitalito, y demás que permitan la divulgación de las disposiciones aquí expuestas.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta el 01 de enero de 2020.

Dado en Pitalito, el día 01 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto:		
Revisado por:		Aprobado por:
Firma:		Firma: 
Nombre:		Nombre:
Cargo: SGIS		Cargo: Asesor Jurídico de Despacho